



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Expediente: 24/24-2025/JL-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Jorge Adalberto Palmeros Palafox

En el expediente laboral número 24/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la ciudadana Yuliana Vicencio Sarao en contra de Comercializadora de Insumos Domen S.A. de C.V., Arquitecto Jorge Adalberto Palmeros Palafox, quien resulte responsable de la fuente de trabajo denominado Mi Viejo Molino, Ariadne Guadalupe Castro Martín y Ermilo José Cervera Dogre; con fecha 03 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de octubre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; con el oficio 049001/400'100/562-Lab/2025, de fecha 20 de junio de 2025, firmado por la apoderada legal del IMSS; con los oficios 432/SHA/SJ/DP/2025 y SHA/ST/PM-432BIS/2025, suscritos por el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/2728/2025, de fecha 24 de junio de 2025, signado por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche; con los oficios 25712/2025 y 25713/2025, ambos de fecha 09 de julio de 2025, remitidos por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/2619/08-07-2025, de data 08 de julio de 2025, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores; con los oficios 28946/2025 y 28947/2025, los dos de fecha 30 de julio de 2025, suscritos por la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado; con el escrito de fecha 29 de septiembre de 2025 (así como su documentación adjunta), signado por el ciudadano Ermilo José Cervera Dogre; con los oficios 34091/2025 y 34093/2025, ambos de fecha 12 de septiembre de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se ordena Emplazamiento de la ciudadana Ariadne Guadalupe Castro Martín vía Exhorto.

Toda vez que el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal del Registro Federal de Electores proporcionó a esta autoridad laboral el domicilio de la demandada Ariadne Guadalupe Castro Martín; por tanto, en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se ordena emplazar a:**

- **Ariadne Guadalupe Castro Martín.**

Demandada que tiene su domicilio en: calle 27 por 10 y 10-B, número 230, Fraccionamiento Vergel II SN Antigua Kaua C.P. 97173, Mérida, Yucatán

Debiendo notificarles el presente proveído, así como el de fecha 14 de abril de 2025, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.



-Prevenciones a la parte demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada**, que al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le hará por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

-Se gira exhorto al Estado de Yucatán-

Toda vez que el domicilio proporcionado para emplazar a la **parte demandada** se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, con domicilio en Avenida Jacinto Canek por calle 90, colonia Inalámbrica no. 605, Mérida, Yucatán, C.P. 97069; y comisione al Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral en turno, para emplazar a:

- **Ariadne Guadalupe Castro Martín.**

Demandada que tiene su domicilio en: calle 27 por 10 y 10-B, número 230, Fraccionamiento Vergel II SN Antigua Kaua C.P. 97173, Mérida, Yucatán.

Debiendo notificarle el presente proveído, así como el de fecha 14 de abril de 2025, corriéndole traslado con las copias del escrito de demanda.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx., correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de 05 días hábiles para la diligencia del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

SEGUNDO: Informes de las autoridades.

Se tienen por recepcionados lo informes de las autoridades, mismos en los que hacen del conocimiento a esta autoridad, respecto del demandado Jorge Adalberto Palmeros Palafox, lo siguiente:

- IMSS: "para realizar una mejor búsqueda es necesario adjuntar datos más precisos" (sic)
- H. Ayuntamiento de Campeche: "no se cuenta con registro de domicilio de la persona antes citada" (sic)
- INFONAVIT: "no se encontró registro de domicilio a nombre de (...)" (sic)
- INE: "Por otra parte, comunico a usted que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito al C. Jorge Adalberto Palmeros Palafox" (sic)

TERCERO: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

En razón de lo señalado en el punto anterior, es evidente que no se cuenta con domicilio para emplazar al demandado Jorge Adalberto Palmeros Palafox pese al haber realizado y agotado este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado el demandado antes citado; en consecuencia, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena el emplazamiento a juicio mediante Edictos, los cuales serán publicados dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, del presente acuerdo y el de fecha 14 de abril de 2025 respecto al demandado Jorge Adalberto Palmeros Palafox, mismos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el micrositio de este Juzgado Laboral.**



CUARTO: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se ordena **girar oficio al Director (a) del Periódico Oficial del Estado**, para que, de conformidad con el numeral 712, cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, realice dicha publicación dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida de que, en caso de incumplimiento, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 M.N.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.5 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 M.N.), de conformidad con el artículo 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Sentencia constitucional.

Se tiene por recepcionada la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 369/2025, a través de la cual, en su punto resolutive, SOBREESE. Aunado a que, con fecha 30 de julio de 2025, causó ejecutoria y se ordenó su archivo.

SEXTO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Ermilo José Cervera Dogre.

En atención al Pasaporte número 15599522 emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Secretario de Instrucción reconoce la personalidad jurídica del **ciudadano Ermilo José Cervera Dogre** como parte **demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderados de la parte demandada.

De la revisión de la documentación con la que el ciudadano Ermilo José Cervera Dogre pretende nombrar a los licenciados Carlos Simón Suárez Lire, Ruth Cecilia Cime Aban, Carlos Antonio Ayala Chale, Álvaro Ezequiel de los Santos Méndez y Jorge Carlo Arguez Díaz como sus apoderados legales, se advierte la exhibición de la carta poder de fecha 29 de septiembre de 2025, otorgada por el demandado, sin embargo, la misma no cuenta con los requisitos establecidos en la fracción I, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que, si bien es cierto se señala la firma de dos testigos, pero únicamente se puede observar la firma de éstos, más no su nombre completo, como se observa a continuación.

reconozcan firmas y documentos, redarguyan de falsos a los que se presenten por la contraria, presenten testigos, vean protestar a los de la contraria, y los representen y lachen, articulen y absuelvan posiciones, recusen Jueces inferiores o superiores, oigan autos interlocutorios y definitivos, consentan de los favorables y pidan revocación por los de contrario imperio, apelen, interpongan el recurso de Amparo y se desistan de los que interpongan, pidan aclaración de las sentencias, ejecuten, embarguen y me representen en los embargos que en mi contra se decreten, pidan el remite de los bienes embargados, nombren peritos y recusen a los de la contraria, asistan a almonedas, transen el Juicio, perciben valores y otorgan recibos y cartas de pago, sometan el presente Juicio a la decisión de los Jueces, Árbitros y Arbitradores, gestionen el otorgamiento de garantías, así como para que sustituyan este Poder ratificando desde hoy todo lo que hagan sobre este particular. -----

Afmo. S.S.

ERMILO JOSÉ CERVERA DOGRE

TESTIGOS

Por tanto, no es posible reconocer la personalidad de los licenciados Carlos Simón Suárez Lire, Ruth Cecilia Cime Aban, Carlos Antonio Ayala Chale, Álvaro Ezequiel de los Santos Méndez y Jorge Carlo Arguez Díaz como apoderados jurídicos de la parte demandada.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



No obstante, con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se le otorga a la parte demandada el **término de 3 días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que exhiba Carta Poder debidamente requisitada, para que esta autoridad esté en aptitud de reconocer personalidad a sus apoderados.

SÉPTIMO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La parte demandada señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en andador Palmas, número 29 esquina por Ciruelos, FOVISSSTE Belén, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que, en términos del numeral 739, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En razón de que la parte demandada proporcionó un correo electrónico para la asignación de buzón electrónico, señalando que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a la parte demandada mediante el correo suarezlire@gmail.com, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **demandado**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **demandado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa al **demandado** que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

NOVENO: Admisión de contestación de demanda, defensas y excepciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano ERMILO JOSÉ CERVERA DOGRE -parte demandada al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **-parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que consta en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.



Se toma nota de las objeciones realizadas por la **-parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el **ciudadano Ermilo José Cervera Dogre -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y de derecho.
2. Falsedad de los hechos de la demanda.
3. Improcedencia de las acciones intentadas, en virtud de la inexistencia de la relación de trabajo.
4. Improcedencia de lo reclamado.
5. Inexistencia de la relación de trabajo.
6. Oscuridad y defecto legal en el planteamiento de la demanda.
7. Cualquier otra excepción que se desprenda de la contestación.
8. La de prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 893 y con relación en los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

Para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **-parte demandada-**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. La instrumental pública.
2. Presunciones legales y humanas.
3. Confesional de la parte actora.
4. Documental vía informe a rendir por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO: Preclusión de derechos de la reconvencción.

Se hace efectiva al **ciudadano Ermilo José Cervera Dogre -parte demandada-** la prevención planteada en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 14 de abril de 2025, dictado por este Secretario en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido tal derecho.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



DÉCIMO PRIMERO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos (documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario), a la ciudadana YULIANA VICENCIO SARAÓ -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO: Se da trámite al amparo indirecto 1046/2025.

En atención a los oficios 34091/2025 y 34093/2025, ambos de fecha 12 de septiembre de 2025, firmados por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través de los cuales informa el juicio de amparo indirecto 1046/2025, promovido por Yuliana Vicencio Sarao; por tanto, con fundamento en los artículos 116 y 117, de la Ley de Amparo, ríndanse los informes justificados, anexando copias certificadas de las actuaciones pertinentes.

DÉCIMO TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, descritas en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

De conformidad con los artículos 739 Ter, fracciones III y IV, 742 Bis, 753 y 712, todos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar a las partes de la siguiente forma:

Buzón electrónico	Boletín electrónico	Edictos.	Exhorto.
Ermilo José Cervera Dogre (demandado)	Yuliana Vicencio Sarao (parte actora)	Jorge Adalberto Palmeros Palafox (demandado)	Ariadne Guadalupe Castro Martín (demandada)

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, como Encargada de Despacho en ausencia de la Jueza, en términos del artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. - CONSTE.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece
institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

ATENTAMENTE

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR